

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

AUTO No 583 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por medio del cual se inicia un Trámite de Evaluación de Plan de Contingencias para el Transporte de Sustancias Peligrosas y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado CSB No 1073 de fecha 12 de junio de 2017, la señora LISETH TORRES PARRALES, en calidad de Coordinadora Técnica Gestión Logística de Residuos de la Empresa ALBEDO S.A.S. E.S.P. identificada con el NIT 900396512-3 presentó ante esta CAR solicitud de aprobación de Plan de Contingencias para el Transporte de Sustancias Peligrosas, con el fin de que esta CAR evalué su viabilidad Ambiental.

Que la Empresa ALBEDO S.A.S. E.S.P. identificada con el NIT 900396512-3 no presentó la información necesaria para dar inicio al trámite, por lo cual mediante Auto No 383 de fecha 23 de junio de 2017, se requiere a la Empresa en mención para que allegue la información faltante, con el fin de impulsar el trámite de evaluación de Plan de Contingencias para el Transporte de Sustancias Peligrosas:

- 1. la solicitud debe ser presentada por el Representante Legal de a la Empresa ALBEDO S.A.S. E.S.P.
- 2. Poder debidamente otorgado cuando se actué mediante apoderado.
- 3. La información referente al Plan de Contingencias debe ser presentada tanto en medio físico como magnético.
- 4. Especificar las rutas de nuestra jurisdicción (Sur de Bolívar)

Que mediante oficio de fecha 12 de julio de 2017, la Empresa ALBEDO S.A.S. E.S.P. identificada con el NIT 900396512-3 autoriza que las notificaciones de esta Corporación se realicen a la dirección electrónica proyectos@albedo.com.co.

Que mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2017, se realizó la notificación electrónica a la Empresa ALBEDO S.A.S. E.S.P. del Auto No 383 de fecha 23 de junio de 2017.

Que mediante oficio radicado CSB No 1484 de 11 de agosto de 2017, la Empresa ALBEDO S.A.S. E.S.P. allego parcialmente la información requerida mediante Auto No 383 de fecha 23 de junio de 2017.

Que mediante oficio de 29 de agosto de 2017, se requiere al Representante Legal de la Empresa ALBEDO S.A.S. E.S.P. para que allegue la información faltante requerida mediante el Auto No 383 de fecha 23 de junio de 2017 referente a las rutas de transportes de dicha empresa por los Municipios de jurisdicción de esta Corporación:

Arenal

2. Cantagallo

3. Morales

4. San Pablo

5. Santa Rosa del Sur

6. Simiti

7. Altos del Rosario

8. Barranco de Loba

9. San Martin de Loba

10. El Peñón

11. Regidor

12. Rio Viejo

21. Pinillos

22. Tiquisio

25. San Jacinto del Cauca

23. Achí 24. Montecristo

13. Norosí

14. Cicuco

15. Talaigua Nuevo

15. Talaigua Nuev

16. Mompox

17. San Fernando

18. Margarita

19. Hatillo de Loba

20.Magangue

Que mediante oficio radicado CSB No 1744 de 19 de septiembre de 2017, la Empresa ALBEDO S.A.S. E.S.P. allego toda la información requerida mediante oficio de 29 de agosto de 2017.



Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que mediante oficio 27 de septiembre de 2017, se remitió solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por el concepto de evaluación de la solicitud anteriormente mencionada, quien expidió la factura No 3718, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 27 de septiembre de 2017.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que la Constitución Política en sus articulos 79 y 80 establece "que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el articulo 35 Decreto 3930 de 2010, establece: "los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente".

Que la Resolución 1401 de 2012 en su artículo primero, precisa que "para la actividad de transporte por cualquier medio de hidrocarburo o sustancias nocivas, que comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, es la ambiental en cuya jurisdicción se realice el cargue de hidrocarburos o sustancias nocivas, la competente para aprobar el respectivo Plan de Contingencia", de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo tercero del Decreto 4728 de 2010.

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" derogando el Decreto 3930 de 2010.

Que el artículo 2.2.3.3.4.14 de la norma ibídem establece: "Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."

Que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Nacional 050 de 16 de enero de 2018 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 7 del Decreto 050 de 16 de enero de 2018, señala: "Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual



Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del. Seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación. Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR deberá realizar la evaluación técnica de la información aportada por la Empresa ALBEDO S.A.S. E.S.P. identificada con el NIT 900396512-3 para evaluar el Plan de Contingencias para el Transporte de Sustancias Peligrosas conforme a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 7 del Decreto 050 de 2018, ya que con ocasión del Régimen de Transición antes citado, dicho trámite debe ser evaluado conforme los términos de referencia vigentes al momento de la radicación de la solicitud inicial.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Evaluación de Plan de Contingencias para el Transporte de Sustancias Peligrosas solicitado por la Empresa ALBEDO S.A.S. E.S.P. identificada con el NIT 900396512-3 localizada en Bucaramanga- Santander, por las rutas de cargue establecidas en los Municipios de jurisdicción de esta Corporación.



Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice evaluación, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTICULO TERCERO: la Empresa ALBEDO S.A.S. E.S.P. identificada con el NIT 900396512-3 debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la Empresa ALBEDO S.A.S. E.S.P. identificada con el NIT 900396512-3 o su Representante Legal el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un trámite, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUNEZ DIAZ
Director General CSB

Exp: 2017-236

Proyectó: Liliana Madera P.-Asesor Jurídico CSB Aprobó: Ana Mejia Mendivil.- Secretaria General CSB

